

Resolución por la que se conceden ayudas a diversos auxiliares de conversación destinadas a centros docentes de titularidad del Departamento de Educación durante el curso 2024-2025.

Hechos

El Programa de Auxiliares de Conversación contribuye de manera sustancial a impulsar la enseñanza y el aprendizaje de lenguas extranjeras, respondiendo especialmente a la necesidad de mejorar el nivel de competencia oral del alumnado, promoviendo el plurilingüismo, acercando a los y las estudiantes a una realidad multicultural y fomentando la apertura a otras lenguas y culturas.

El auxiliar de conversación es uno de los recursos de apoyo a la enseñanza y aprendizaje de las lenguas extranjeras curriculares mejor valorado por parte de los centros educativos. Los auxiliares de conversación son estudiantes y graduados procedentes de otros países que contribuyen especialmente a reforzar la competencia oral del alumnado en la lengua extranjera objeto de aprendizaje. En este sentido, facilitan la puesta en práctica de los conocimientos lingüísticos en un contexto comunicativo real, y contribuyen a profundizar en el conocimiento de las culturas de los países donde se habla esta lengua y a reforzar valores de tolerancia y respeto hacia la diversidad.

La dotación de auxiliares de conversación se considera, así pues, una actuación prioritaria de la política educativa del Departamento para el impulso de la enseñanza de lenguas extranjeras y para la mejora competencial de su alumnado en esta materia.

Con fecha 7 de febrero de 2024 el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a través de la Secretaría de Estado de Educación, ha abierto convocatoria de plazas de auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles para el curso académico 2024-2025. La convocatoria se ampara en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el capítulo II, apartado decimonoveno, de la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril (B.O.E. de 12 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva. La resolución de convocatoria prevé que las comunidades autónomas, en ejercicio de su autonomía financiera, sostengan, con cargo a sus presupuestos, ayudas para auxiliares de conversación, las cuales son seleccionadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Esta convocatoria se enmarca en el ámbito de la cooperación educativa internacional, con la finalidad de contribuir a la mejora de las habilidades comunicativas en lengua extranjera del alumnado del sistema educativo español facilitándoles la interacción con nativos hablantes de la lengua objeto de aprendizaje y a través de actividades de conversación oral.

Las razones expuestas anteriormente motivan la necesidad de ampliar el número de auxiliares de conversación que provee, cada curso escolar y con cargo a sus propios fondos, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Para hacerlo posible, es necesario asumir con fondos propios del Departamento el coste de la ayuda mensual que

recibirán los 9 auxiliares de conversación adicionales, los cuales habrán sido previamente seleccionados por el Ministerio junto con el resto de auxiliares.

Las personas auxiliares de conversación que aparecen en el anexo de esta resolución han acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de esta ayuda de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Vista la memoria justificativa y económica del secretario de Políticas Educativas de 9 de abril de 2024.

Vista la memoria complementaria a la memoria justificativa y económica firmada el 31 de mayo de 2024 por el secretario de Políticas Educativas.

Vista la imposibilidad de promover la concurrencia pública, de acuerdo con el informe de la secretaria general de Educación de 17 de abril de 2024.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 44.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña dispone que corresponde a los poderes públicos promover el conocimiento suficiente de una tercera lengua en la enseñanza obligatoria.

El preámbulo de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, manifiesta que esta ley quiere hacer una apuesta por la potenciación del plurilingüismo en las escuelas, asegurando, como mínimo, un buen nivel de aprendizaje de una tercera lengua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Estatuto.

Por otro lado, la propia ley apuesta por la potenciación del plurilingüismo en las escuelas. Y, en el artículo 14, se establece que el proyecto lingüístico de los centros educativos debe incluir los aspectos relativos a la enseñanza y uso de las lenguas en el centro, entre los que debe estar los criterios generales para las adecuaciones del proceso de enseñanza de las lenguas, tanto global como individualmente, a la realidad sociolingüística del centro.

2. La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
3. El capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, regula las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña.
4. Los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, son de aplicación a las subvenciones concedidas por la Administración de la Generalidad de Cataluña.
5. El Acuerdo del Gobierno aprobado en la sesión del 28.2.2017, aprueba el Modelo integral de gestión de subvenciones y ayudas de la Generalidad de Cataluña.

6. El Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba su texto íntegro.
7. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
8. La Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
9. La Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.
10. La Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, de 7 de febrero de 2024, por la que se convocan plazas de auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles para el curso académico 2024-2025.
11. Las Bases de la colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Departamento de Educación, de 29 de febrero de 2024.
12. Relación detallada de los auxiliares seleccionados y adjudicados a la Comunidad Autónoma de Cataluña para el curso académico 2024-2025.
13. De acuerdo con el artículo 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, el órgano competente para dictar esta resolución es la persona titular del Departamento de Educación.

Resuelvo,

1. Objeto y finalidad

El objeto de esta subvención es conceder una ayuda para alojamiento y manutención a los 9 auxiliares de conversación que constan en el anexo de esta resolución.

La finalidad de esta subvención es fomentar el conocimiento y la difusión de la lengua y la cultura oficiales del territorio, acogiendo a estudiantes universitarios de otros países como auxiliares de conversación en lengua extranjera. Estos auxiliares llevarán a cabo prácticas de conversación en lengua extranjera en los centros educativos que los acogerán con el objetivo de mejorar la competencia oral del alumnado.

2. Beneficiarios

Los auxiliares de conversación beneficiarios de esta subvención, que constan en el anexo de esta resolución, cumplen todos los requisitos establecidos en el punto 2 de la *Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan plazas para auxiliares de*

conversación extranjeros en centros educativos españoles para el curso académico 2024-2025, así como el resto de requisitos y las condiciones para obtener la condición de beneficiarios que se establecen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Los auxiliares de conversación que se incorporen a los centros educativos de Cataluña se registrarán por las mismas condiciones que los financiados directamente por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

3. Centros educativos de destino

Los centros educativos de destino de estos auxiliares han sido seleccionados por el procedimiento para la selección de centros que ha sido publicada en el Portal de centros: <https://espai.educacio.gencat.cat/Centres/Projectes-educatius/Auxiliars-conversa/Pagines/default.aspx>

4. Duración del programa

Los auxiliares de conversación serán adscritos a los centros educativos de destino por la Subdirección General de Lenguas y ejercerán sus funciones como ayudantes de conversación bajo la dirección de un profesor titular del centro, durante 14 horas semanales, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de mayo de 2025.

5. Financiación

El importe de la subvención otorgada a los 9 auxiliares para todo el periodo de duración del Programa es de una cantidad total máxima de 57.600 euros. De este importe, 21.600 euros irán con cargo a la posición presupuestaria D/480000100/4240/0000 del centro gestor EN0707 del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2023 prorrogado para el 2024 y 36.000 euros con cargo a la partida equivalente del presupuesto de la Generalidad de Cataluña para el año 2025.

El importe de la ayuda para cada auxiliar de conversación es de 800 euros mensuales, desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, salvo que, por causas atribuidas al auxiliar, se produzca su incorporación con posterioridad al 1 de octubre o el cese con anterioridad al 31 de mayo. En estos casos, las ayudas se abonarán desde la fecha efectiva de su incorporación o de baja en el Programa.

6. Pago de la subvención

El abono de las mensualidades se hará a mes vencido a cada auxiliar, previo informe del Servicio de Lenguas Extranjeras y de Origen de la Subdirección General de Lenguas, unidad de coordinación y gestión del programa de auxiliares en Cataluña.

En el caso de que un auxiliar no complete el mes de la actividad, se abonará la parte proporcional al periodo que corresponda.

Esta subvención no está sujeta al impuesto del IRPF, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera 2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

7. Justificación de la subvención

Al final del curso escolar, y como máximo el 31 de julio de 2025, los directores de los centros educativos de destino de los auxiliares enviarán al Servicio de Lenguas Extranjeras y de Origen un certificado en el que conste que el auxiliar de conversación ha cumplido con las tareas y obligaciones establecidas y las ha desarrollado satisfactoriamente.

8. Renuncia

En caso de renuncia, el auxiliar deberá remitir, con la máxima urgencia, un correo electrónico o un escrito de renuncia al Servicio de Lenguas Extranjeras y de Origen.

9. Causas de revocación y reintegro

El Departamento de Educación, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, por el incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La revocación que se pueda derivar es sin perjuicio del reintegro y las sanciones u otras responsabilidades establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones que puedan recaer.

10. Sanciones

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Resolución, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

11. Protección del menor

Los beneficiarios de esta subvención deben cumplir la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos.

Los auxiliares seleccionados deben aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad. En este certificado constará que no han sido condenados por ningún delito de ningún tipo. Los auxiliares deberán presentar este documento en el centro o centros educativos donde estén asignados. En el caso de los auxiliares de origen británico deben aportar el ICPC (International child protection certificate). Los auxiliares con residencia en el Estado español deberán disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal.

12. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, los datos personales que recoja el Departamento de Educación se incorporan al tratamiento "Programas educativos europeos y estatales", cuyo responsable es la Secretaría de Políticas Educativas. Este tratamiento tiene por finalidad tramitar y resolver las convocatorias de los programas relacionados con el sector educativo europeo, estatal o internacional, directamente o a través del Departamento de Educación.

Las personas beneficiarias pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento y solicitud de limitación, dirigiendo una solicitud en soporte papel a la Secretaría de Políticas Educativas (Via Augusta, 202-226, 08021, Barcelona). También se puede hacer en formato electrónico, mediante la petición genérica disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalidad de Cataluña (<http://tramits.gencat.cat>). Tenéis que indicar claramente en vuestra solicitud cuál o qué derechos ejercéis.

Los datos tratados se conservan durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se solicitaron, y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, de acuerdo con la normativa de archivos y documentación.

Si como persona interesada considera que sus derechos han sido vulnerados, tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos de su lugar de residencia habitual, del lugar de trabajo o donde se haya producido el incumplimiento de la normativa. Si esta autoridad es la Autoridad Catalana de Protección de Datos, puede hacerlo mediante su Sede electrónica.

13. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de estas ayudas están obligados a:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención.

- b) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del Departamento de Educación, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Participar en la formación previa al desarrollo de la actividad.
- d) Comenzar y finalizar las actividades en el centro asignado en los plazos que establezca el Departamento de Educación.
- e) Cumplir el horario semanal asignado a cada auxiliar de conversación.
- f) Cumplir las normas de organización y funcionamiento del centro asignado.
- g) Los beneficiarios de estas ayudas están sujetos a las obligaciones del artículo 14 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las del artículo 95 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

14. Publicidad de las subvenciones

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones deben publicarse en el Portal de la Transparencia.

De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe darse publicidad de la información sobre la concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De acuerdo con el Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 3.000,00 euros se debe dar publicidad al DOGC..

La información relativa a las concesiones se podrá obtener también en el Registro de Ajustes y Subvenciones de Cataluña, creado por la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público. Este Registro da cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa en materia de subvenciones establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen

jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

La consejera de Educación

ANEXO. AUXILIARES DE CONVERSACIÓN BENEFICIARIOS/AS

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº PASAPORTE	NACIONALIDAD
S. Kone	***E106**	Costa de Marfil
H. Dell Ava	***865**	Suiza
W.M. Boulais	***F822**	Francia
C.M. MacKillop	***1214**	Irlanda
K.M. Leach	***3057**	Estados Unidos
C.J. Hyle	***0567**	Estados Unidos
M. Soderberg	***5508**	Estados Unidos
C.P Poole	***9654**	Estados Unidos
A.M. Selleck	***9204**	Estados Unidos